

RESEÑAS *

BADR, Gernal Moursi, “Á propos du nouveau Code civil algérien”, *Revue de Droit International et de Droit Comparé*, año LV, No. 4, 1978, pp. 368-379, Bruselas, Bélgica.

El código civil argelino, publicado mediante ordenanza No. 75-58 de 26 de septiembre de 1975, consta de 1,003 artículos. Si hacemos a un lado algunas omisiones o diferencias, el código argelino es imitación del código civil egipcio; de tal suerte —subraya el autor— que son ahora seis los países árabes dotados de códigos civiles idénticos: Egipto (1948), Siria (1949), Irak (1951), Libia (1953), Sudán (1971) y Argelia (1975), factor básico para realizar la unidad jurídica entre los Estados árabes y abrir así paso hacia la adopción de un código civil árabe uniforme.

I. PRIORIDAD DEL DERECHO ISLÁMICO

El artículo 10. del código civil argelino define la importancia dada al derecho islámico en el nuevo orden jurídico: “En ausencia de una disposición legal, el juez fallará conforme a los principios del derecho islámico y, a falta de los mismos, conforme a la costumbre.” El derecho musulmán es considerado, pues, como la primera fuente subsidiaria de normas jurídicas. Al comparar el referido artículo 10. con el texto correspondiente del código egipcio, resulta establecida la importancia mayor que otorga el legislador argelino al derecho islámico. En efecto, el juez egipcio sólo recurrirá a los principios del derecho musulmán a falta de una norma consuetudinaria, mientras que el juez argelino debe suplir las lagunas de la ley mediante los principios del derecho islámico en primer lugar, y tan sólo aplicará la costumbre a falta de una solución que le proporcionen dichos principios.

Esta prioridad otorgada al derecho islámico por el código no dejará de influir de manera creciente sobre el derecho civil positivo en Argelia.

* *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XII, núm. 36, sept.-dic. de 1979.

Notemos, por otra parte, que al convertir el derecho musulmán en primera fuente subsidiaria de reglas de derecho, el legislador argelino quiso afirmar la identidad y restaurar el antiguo sistema jurídico, caldo en el olvido durante un largo período, a consecuencia de la presencia francesa (1830-1962). Además, al subordinar las costumbres al derecho islámico, el código consagra indirectamente la desaparición de las costumbre (cabilas, en mayor parte) factor decisivo para realizar la unificación y sistematización del orden jurídico argelino.

II. INFLUENCIA ESPECÍFICA DEL DERECHO ISLÁMICO EN DIFERENTES DOMINIOS

Además de la prioridad otorgada al derecho islámico, varias disposiciones del Código ponen de manifiesto que el derecho musulmán influyó más profundamente al legislador argelino que a su homólogo egipcio.

1. En materia de interés, por ejemplo, del derecho islámico clásico prohíbe toda forma de intereses sobre el capital, principio muy difícil de acatar en la vida económica nacional e internacional; si bien el código egipcio fija tasas para los intereses moratorios en materia civil y comercial (artículos 226 y 227), el código argelino sustituye dicho concepto de intereses moratorios por el de daños y perjuicios (artículo 186). Entre los demás ejemplos que cita el autor, señalemos el artículo 957, relativo al derecho de las hipotecas, que sólo menciona el capital y los gastos, al contrario de su fuente directa de inspiración, el artículo 1085 egipcio, que precisa también la tasa de interés. sin embargo, la economía argelina no se ha convertido en economía sin intereses: la prohibición es tan sólo parcial, pues es únicamente entre “personas privadas” (artículo 186) o “entre particulares” (artículo 454) que el código prohíbe los intereses convencionales y queda mudo en relación con los moratorios.

2. Otro ejemplo de la influencia muy marcada del derecho islámico en el código argelino, nos lo proporciona el artículo 612, relativo a los juegos y apuestas que dispone: “Los juegos de azar y las apuestas quedan prohibidos”, Interdicto inspirado en el Corán, en cambio, por su parte, el artículo 759 egipcio se limita a considerar como nulas las convenciones relativas al juego o a las apuestas.

3. El código argelino adopta el concepto de la propiedad función social que figura en su homólogo egipcio, concepto en acuerdo completo con la posición del derecho islámico en materia de propiedad. Inspirado en consideraciones religiosas y morales, este concepto postula, por una parte,

que el ejercicio del derecho de propiedad no debe causar daños a terceros, y por la otra, que el interés particular del propietario debe inclinarse ante el interés común, dado el caso. Esta atenuación moral de un derecho generalmente considerado como absoluto se refleja en la reglamentación jurídica de la propiedad en el derecho argelino: en materia de derecho de preferencia y prescripción extintiva, principalmente.

III. CONCLUSIÓN

Al concluir, el autor subraya nuevamente que, de hecho, los códigos civiles de los países árabes, promulgados a partir de 1948, reflejan la influencia más o menos acusada del derecho islámico, convertido en fuente formal de normas jurídicas secundarias, después del largo eclipse que éste sufrió en el siglo XIX, cuando el dominio político y económico de las potencias europeas impuso legislaciones de inspiración occidental. Este renacimiento del derecho musulmán y su adaptación a la época contemporánea consagran su calidad de patrimonio nacional más que millenario; puede preverse que la futura evolución del derecho positivo en los Estados árabes se hará en el sentido de una conformidad cada vez mayor con sus preceptos y su espíritu.

CONNEN, Bernard “La condition juridique de la femme et de l'enfant au Burundi”, *Revue Jurique et Politique*, No. 2, abril-junio de 1979, pp. 133-139; París, Francia.

Entre los proyectos que deben ser examinados por el gobierno burundí, encabezado por el teniente coronel Jean Baptiste Bagaza —a los pocos días del golpe de Estado que lo llevó al poder, promulgó el decreto-ley de 26 de noviembre de 1976 que suspendió la Constitución y atribuyó al ejecutivo el ejercicio del poder legislativo—, figura el Libro I del Código civil, relativo al derecho de las personas y al de familia.

Este proyecto se esfuerza en realizar una síntesis entre las reglas heredadas del Código Napoleón —que se aplicaban a la población belga en Burundi, durante la época tutelar de Bélgica (1919-1962)— y de las tradiciones consuetudinarias que rigen todavía la condición de la mujer y del menor burundés.

Calificado como “audaz” por el autor, este intento para quitar al derecho consuetudinario su primacía e introducir normas modernas inspiradas

en las legislaciones europeas, en efecto, puede analizarse como revolucionario, pues tiende a modificar comportamientos y a realizar verdaderas “mutaciones” mentales.

I. APORTACIONES DEL DERECHO OCCIDENTAL

En sustancia, el proyecto introduce las siguientes innovaciones, tomadas del derecho de la Europa occidental.

1. Creación de un servicio público de estado civil, para registrar los nacimientos, matrimonios y defunciones.

2. Fijación de una edad de minoría que cubre dos etapas: la de la ausencia de discernimiento, luego de incapacidad, y la de la semicapacidad, como para realizar actos de conservación, por ejemplo, pero sin que el texto dé más precisiones.

3. Consagración del ejercicio conjunto de la “autoridad *parentale*” (que en las legislaciones europeas sustituyó la antigua patria potestad).

4. En fin, exigencia del consentimiento recíproco de los interesados para formar el matrimonio, con la precisión de que “la validez del matrimonio no podrá ser subordinada a la entrega de una dote, incluso cuando el futuro esposo se haya obligado por escrito a hacerlo”.

En cambio, el proyecto sanciona las tradiciones que ignoran el apellido y consagran el carácter personal y no inmutable del mismo.

Pero, si bien la costumbre de la capital, Bujumbura, es reciente y fundamentalmente compatible con el proyecto del Código civil, por lo contrario, las costumbres del interior del país subrayan el doble carácter agnático y patriarcal de la familia, como vamos a ver.

II. EL DERECHO DE CONSUETUDINARIO: INCAPACIDAD PERMANENTE DE LA MUJER E INCAPACIDAD TEMPORAL DEL MENOR

La característica primera de la mujer es su incapacidad, que se manifiesta en todos los dominios de la vida social y a todas las edades de su vida personal: por destino, queda como menor de por vida, aunque, por función, le compete realizar labores múltiples desde su infancia —situación que no inspira comentario alguno al autor de este artículo.

La herencia se reparte entre los descendientes de sexo masculino, única y exclusivamente. Sin embargo, las hijas pueden ser beneficiadas

con un modesto *legado testamentario* de cosas ciertas (parcela de tierra o ganado), como medios de subsistencia. La hija sólo podrá heredar de su padre cuando no exista heredero de sexo masculino en la parentela del de *cujus* —caso excepcional.

En materia de tutela, la mujer sólo podrá ser tutora de sus propios hijos, pero con el control de un protutor que pertenezca al linaje del difunto marido.

En el matrimonio, la mujer debe obediencia total a su esposo quien determina el lugar de residencia no puede dejar dicha residencia sino con la autorización marital, por ejemplo, para ir a visitar a sus propios padres. Si la mujer revela ser estéril, el esposo la repudia, excepto que ella admita ocupar un rango subalterno, parecido al de ama de llaves, frente a la segunda esposa. Además, separación y repudiación son “actos privados” que escapan de todo control jurisdiccional.

Por otra parte, la dote sigue siendo una institución esencial en el matrimonio consuetudinario: lo importante no es el asentimiento de los cónyuges, sino el acuerdo celebrado por las familias, sancionado por la entrega de una dote. El adulterio del esposo no es una infracción y menos aún una causa de divorcio, excepto cuando las circunstancias “le den un carácter de injuria grave”, sin más precisiones. En caso de divorcio, el padre siempre ejerce la custodia de los hijos.

Conforme al derecho consuetudinario, la patria potestad es atributo exclusivo del padre. Los hijos de ambos sexos se consideran incapaces hasta que se casen. No existe, pues, una edad fija para la mayoría; pero los menores de sexo masculino gozan de una independencia progresiva, en función de su discernimiento y actividad o aptitud.

Los hijos naturales se encuentran bajo custodia de su madre, pero los padres de la misma son siempre cotutores. En realidad —subraya B. Connen, con un enfoque minimizante que nos deja perplejos—, las costumbres y comportamientos tradicionales no dejan lugar a muchos desórdenes de conducta, pues, “el adulterio de la mujer y el libertinaje de la joven se castigan con especial severidad, y hasta con la muerte”.

CONCLUSIÓN

Al momento de concluir, el autor nota que la actual condición de dependencia de la mujer, estrechamente vinculada con el modo de vida rural primitivo del país, tendrá forzosamente que evolucionar bajo el impulso de la corriente moderna. Por tanto, no es de asombrarse —pro-

sigue— de que, después del Libro I del Código civil, se esté proyectando un Libro II, relativo a los regímenes matrimoniales y a las sucesiones.

Y —poco consciente de la misoginia que abriga en su fuero interno— a manera de conclusión, B. Connen formula este interrogante, bastante desatinado: “¿Será necesario apresurarse a abandonar la simplicidad y flexibilidad del derecho oral para entrar en el ciclo del escrito y del papel, cuya masa representa tantas selvas, que con tantos esfuerzos se conservan o reconstituyen en este Burundí amenazado por la tala?” Queda uno desconcertado.

DERECHO CONSTITUCIONAL

GIULJ, Sylvie, “Le Nigeria aujourd’hui et demain”, *Revue Juridique et Politique*, no. 2, abril junio de 1979, pp. 217-225; París, Francia.

A menudo, el único recuerdo que evoca el nombre de Nigeria es el de la guerra de Biafra (1967-70). Después de un período confuso y agitado, a partir de 1975, el gobierno militar nigeriano se ha esforzado por restablecer instituciones civiles, con la doble misión de proteger la diversidad del país y de reforzar la integración de la sociedad nigeriana.

I. INMENSIDAD Y PLURALIDAD

Nigeria es uno de los países más extensos de África, con sus 913,000 km², y más poblados, con sus 80.000,000 de habitantes; también es uno de los más ricos del continente, por sus recursos petroleros (es el octavo exportador mundial de petróleo crudo) y minerales, muy variados (uranio, estaño, plomo, carbón y hierro), así como por sus riquezas forestales y agrícolas. Pero —subraya la autora—, esta inmensidad está perturbada por fuerzas centrífugas que la recorren y causaron la secesión de la provincia del sureste en 1967: la sociedad nigeriana es, pues, esencialmente pluralista, y el sentimiento de unidad nacional muy reciente, es aún precario.

Nigeria no cuenta menos de 248 etnias, de importancia variable. Las cuatro más importantes, numérica y culturalmente, son las de los Yorubas en el suroeste, Haussas, en el norte, Peuls en el noreste, y la de los Ibos en el sur y sureste; cada etnia tiene su lengua que se divide en numerosos dialectos y subdirectos.

Afortunadamente, existen factores de integración. En primer lugar, la religión: el islam predomina en el norte y el cristianismo en el sur. El pertenecer a una comunidad tradicional es un segundo factor; en efecto, estas comunidades fueron protegidas, e incluso reforzadas, por la administración británica, quien siempre gobernó mediante las autoridades locales indígenas (*indirect rule*); sin embargo, dista de que la estructura y naturaleza de dichas autoridades sean uniformes.

II. EL CARÁCTER “FEDERALIZANTE” DE LAS NUEVAS INSTITUCIONES

En agosto de 1975, después del golpe de Estado contra el general Gowon, el nuevo jefe del Estado, el general Murtala Mohammed, hizo la promesa de restablecer un gobierno civil y dar una nueva Constitución al país, en un plazo de cuatro años, para el 1.º de octubre de 1979. Con este fin, nombró a un “Comité de redacción de la Constitución” e instauró una Asamblea constituyente, en parte nombrada y en parte elegida. El general Olesung Obasanjo accedió a la presidencia unos meses más tarde, después del asesinato de M. Mohammed, en febrero de 1976, y dio su aval a la promesa de su predecesor. La Asamblea examinó el proyecto del Comité y entregó su informe al presidente de la República, antes de disolverse, en octubre de 1978. Expondremos a continuación las grandes líneas de este proyecto.

El primer objetivo del gobierno militar fue el de proteger la diversidad nigeriana, reforzándola dado el caso, para desarrollar las interdependencias y fortalecer el sentimiento de unidad nacional.

1. Reforzar la integración nacional

Ante todo, las instituciones debían tomar en cuenta el pluralismo del país. Se trataba de resolver un problema de equilibrio para asegurar la edificación de la sociedad nacional; pues, todo intento precipitado de unificación podía interpretarse como un intento de hegemonía de una etnia sobre las demás. El proyecto, en su artículo 8, subraya que la composición del gobierno federal “deberá tener en cuenta el carácter federal de Nigeria...; en consecuencia, será preciso evitar la preponderancia de personas originarias de un pequeño grupo de Estados”; también los gobiernos de las entidades “tendrán en cuenta la diversidad de los pueblos que están bajo su autoridad...” (artículo 8); en fin, se prohíbe toda forma de discriminación (artículo 35), y se puntualiza que todos los ciudadanos

tendrán acceso a los partidos políticos, independientemente de su origen, etnia o sexo (artículo 172).

2. La forma federal del Estado

En estas condiciones, se imponía la forma federal. El proyecto de Constitución de la primacía a la autoridad federal, si bien únicamente le atribuye el ejercicio exclusivo de poderes en casos estrictamente determinados: de una manera general, la competencia de los Estados es la regla, aunque la repartición de las competencias es bastante compleja y, consiguientemente, algo imprecisa. A la federación, le compete “legislar para la paz y el orden..., ratificar los tratados..., asegurar el orden público y la seguridad..., repartir los ingresos federales...” Los dominios de competencia concurrente son numerosos, en los que Estados y gobierno federal pueden legislar simultáneamente. Pero el proyecto aporta una regla nueva: en caso de contradicción entre las dos legislaciones, la federal prevalecerá (artículo 99), lo que asegura la primacía de la federación en caso de conflicto. En resumen, aunque la competencia de los Estados es la regla, no parece que el equilibrio se realice en beneficio de éstos, como sucedió antes del régimen militar.

3. La adopción de un régimen presidencial

Esta opción procedió de la doble voluntad de marcar la diferencia con el régimen anterior (inspirado del británico, era parlamentario) y de instituir un sistema de gobierno más apropiado para una sociedad pluralista. Por estas razones, el proyecto ideó poderes dotados de prerrogativas en sus respectivas esferas, pero que pudiesen “bloquearse” mutuamente, separados, pero obligados en ejercerse de común acuerdo, tanto al nivel federal como al estadual, mientras se preveían disposiciones para evitar que la práctica evolucionara en beneficio exclusivo de uno u otro.

El proyecto nigeriano se inspira directamente del moderno norteamericano, basado en un equilibrio de poderes separados, pero susceptibles de “bloquearse” mediante un sistema de contrapesos.

El futuro dependerá de la aplicación que se dé a la nueva Constitución, en una sociedad sin tradición “constitucional”. En este dominio, la autora estima que subsiste una incógnita de importancia mayor: la mentalidad y actitud de las partidos políticos —son cinco autorizados—, después de las elecciones de octubre próximo, cuando los mecanismos gubernamentales empiecen a funcionar.

GOGUEL, François, “Le Conseil constitutionnel”, *Revue du Droit Public et de la science Politique en France et a l’Étranger*, No. 1-1979, pp. 5-25; París, Francia.

Miembro del Consejo constitucional francés —fue nombrado por el presidente de la república en 1971—, el profesor François Goguel, después de señalar que “siempre es difícil para uno expresarse públicamente acerca de una institución a la que pertenece”, nos presenta una vista de conjunto de esta alta jurisdicción, creada por la Constitución de 4 de octubre de 1958.

Si bien —nota el autor— las prerrogativas del Consejo son mucho menos extensas que las de la Corte Suprema norteamericana o de la Corte constitucional de la República Federal de Alemania, es preciso subrayar que nunca había existido en Francia, antes de 1958, un organismo encargado de asegurar el respeto, por parte de cada uno de los poderes públicos, de las reglas procesales y de los principios enunciados por la Constitución.

Después de recordar la composición del Consejo —nueve miembros, cuyo mandato es de nueve años y no renovable: tres nombrados por el presidente de la república, tres por el presidente del senado y tres por el de la asamblea nacional (artículo 56); el presidente del Consejo está designado por el primer magistrado, entre sus miembros; por otra parte, los antiguos presidentes de las IV y V repúblicas son miembros de derecho (actualmente, todos han fallecido)—, el autor examina las competencias de la institución en materia electoral y de *referendum* (artículos 58, 59 y 60), su intervención obligatoria en determinados casos (artículo 46 y artículo 61, Primer párrafo) y en los que el Consejo conoce sobre asuntos que le son sometidos conforme a los artículos 41, 61, parrafo 20 y 54.

I. COMPETENCIAS EN MATERIA ELECTORAL Y DE *REFERENDUM*

Conforme al artículo 58 constitucional, el Consejo vela por la regularidad de la elección presidencial, examina las reclamaciones y proclama los resultados del escrutinio; por otra parte, el artículo 7 le da competencia para “comprobar”, a petición del gobierno, la existencia de un impedimento por parte del presidente de la república para ejercer la función presidencial; en caso de vacancia de la presidencia o cuando el impedimento fuere declarado definitivo por el Consejo, se procederá a una nueva elección presidencial.

Así es como el Consejo proclamó los resultados de las elecciones presidenciales de 1965, 1969 y 1974 (las que dieron lugar a un total de 46 sesiones de examen de parte del Consejo) y declaró vacante la presidencia de la República en 1969 (dimisión del presidente Ch. de Gaulle, el 28 de abril) y en 1974 (defunción del presidente G. Pompidou, el 4 de abril).

Por su parte, el artículo 60 puntualiza que el Consejo constitucional “vela por la regularidad de las operaciones de *referendum*, cuyos resultados proclama”. En este dominio, también el Consejo intervino cinco veces, a consecuencia de los 4 *referenda* organizados por el presidente De Gaulle en 8 años (1961, 2 en 1962, y 1969) y del de 1972, organizado por el presidente Pompidou, después de celebrar un total de 31 sesiones dedicadas a examinar las reclamaciones y la regularidad de las operaciones.

En fin, en lo concerniente a las elecciones a la asamblea nacional y al senado (artículo 59), la competencia del Consejo es una innovación completa en relación con la tradición francesa, conforme a la que las cámaras eran jueces soberanos de la elegibilidad de sus miembros y de la regularidad de su elección.

Las elecciones legislativas de 1962 dieron lugar a 76 decisiones, de las que 7 fueron anulaciones; las de 1967: 141 decisiones, de las que 5 fueron anulaciones; las de 1968: 47 decisiones; las de 1973: 49 decisiones; y las de 1978: 58 decisiones, de las que 5 fueron de anulación. El autor subraya que existe una gran analogía, en materia de contencioso electoral, entre la jurisprudencia del Consejo constitucional y la del Consejo de Estado, principalmente en lo concerniente a la sanción de los actos irregulares, como son los tardíos, de propaganda, como las distribuciones de folletos durante la noche que precede al escrutinio o el mismo día en que éste se realiza.

II. INTERVENCIÓN OBLIGATORIA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL

En primer lugar, cuando el presidente decida aplicar el artículo 16 de la Constitución —que le confiere poderes excepcionales—, deberá consultar previamente con varios miembros del gobierno y del poder legislativo, y con el Consejo constitucional: la opinión que éste emita deberá ser fundada y publicada, lo que le otorga cierta importancia. El artículo 16 se aplicó una sola vez, en 1961, cuando el “putsch de los generales” en Argel, y el Consejo estimó que dicha aplicación era justificada.

Por otra parte, ninguna ley orgánica podrá promulgarse hasta que el Consejo haya declarado su conformidad con la Constitución (artículo 61);

se trata, pues de un control *a priori*, especialmente eficaz. De 37 leyes orgánicas votadas desde 1959, el Consejo declaró 32 conformes con la Constitución, 3 parcialmente inconformes y 2 totalmente inconstitucionales; sólo 35 fueron promulgadas (de las cuales 3 sin las disposiciones juzgadas inconformes). En fin, el Consejo se pronuncia también sobre la constitucionalidad de los reglamentos de las asambleas parlamentarias.

III. INTERVENCIÓN DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, 61 Y 54

Desde hace 20 años, estos casos de intervención son los que han dado lugar al mayor número de decisiones del Consejo constitucional.

En primer lugar, conforme al artículo 41, el Consejo es competente para determinar los dominios respectivos de la ley y del reglamento, a consecuencia del artículo 34, y únicamente a petición del primer ministro. Semejantes exámenes son muy frecuentes; 101 casos se han presentado: en 60 casos, el Consejo estimó que las disposiciones eran de carácter reglamentario, en 7 casos que eran de naturaleza legislativa, y en 34 casos que pertenecían en parte a una y otra categoría.

En segundo lugar, el artículo 61, párrafo 2o., faculta al presidente de la república, al primer ministro, a los presidentes de las asambleas y —con la reforma constitucional de 29 de octubre de 1974— a un grupo de 60 diputados o de 60 senadores, para someter al examen del Consejo, antes de su promulgación, *las leyes ordinarias* ya votadas por el parlamento. Entre 1959 y 1974, el Consejo examinó tan sólo 8 casos. Entre estos, señalemos su decisión —célebre— de 16 de julio de 1971, en la que declaró inconstitucionales las reformas de origen gubernamental a varios artículos de la ley de 1901 sobre las asociaciones: el Consejo se desolidarizó de la posición adoptada por el ejecutivo, afirmando así su independencia..., y salvó verdaderamente la libertad de asociación que la reforma gubernamental pretendía someter al previo control de la administración. Después de la reforma constitucional de 1974, el Consejo examinó 27 casos de conformidad o inconformidad con la Constitución, que le fueron sometidos por grupos de 60 parlamentarios: en 7 casos, estimó que la inconstitucionalidad era parcial o total; cuando haya inconstitucionalidad parcial, tan sólo se promulgarán las disposiciones estimadas conformes con la Constitución; cuando la inconformidad sea total, la ley no podrá promulgarse ni aplicarse nunca (artículo 62).

En materia de acuerdos internacionales, en fin, el artículo 54 faculta al presidente de la república, al primer ministro y a los presidentes de la asamblea y del senado para someter al Consejo un tratado o acuerdo, con el fin de que examine si encierra una cláusula contraria a la Constitución o no. Este artículo tuvo dos casos de aplicación, en 1970 y 1976, suscitados por tratados relativos a las comunidades europeas. Señalemos la disposición notable que establece el artículo 54 en este dominio: cuando un tratado encierra una disposición contraria a la Constitución, sólo podrá ratificarse o aprobarse después de que esta haya sido reformada.

GISCARD D'ESTAING, Valéry, *Démocratie Française*, París, Fayard, 1976, 177 pp.

Electo presidente de la República francesa mediante los escrutinios de 5 y 19 de mayo de 1974, Valéry Giscard d'Estaing, dos años después, nos presenta una serie de reflexiones sobre su concepto de lo que debe ser la "democracia francesa" del último cuarto del siglo XX, recapitulando la obra realizada en los primeros dos años de su septenio y señalando lo que queda por emprenderse y llevarse a cabo.

La obra consta de un prefacio, cuatro partes, divididas en doce capítulos y una conclusión.

PREFACIO

"Ninguna sociedad puede vivir sin un ideal que la inspire y sin un claro conocimiento de los principios que guían su organización", escribe el presidente de la República, antes de recordar, a grandes rasgos, lo que se realizó desde 1974 (mayoría de edad a los dieciocho años, derecho reconocido a la oposición de someter las leyes al examen del Consejo Constitucional, enseñanza gratuita y obligatoria hasta los dieciseis años, igualdad efectiva de la mujer y del hombre "en todos los dominios de la vida política y social", mejoramiento de la administración de justicia y humanización del sistema penitenciario, lucha contra el gigantismo urbano y mejoramiento de "la calidad de la vida", etcétera). Subraya V.G.E., "estos esfuerzos, los ya realizados, los que están realizándose y los por realizarse, tienden todos hacia un mismo fin: operar el cambio esperado de la sociedad francesa"; pues, "la historia de un pueblo..., es la de una sucesión de opciones (*choix*), en resumidas palabras, para Francia, se trata de escoger 'bien', es decir, de rechazar los peligros que encierra el 'programa común' de la izquierda y optar con firmeza para el camino de la democracia que, hoy en día, 'abre nuevas rutas' hacia la edificación

de una sociedad francesa renovada, en armonía con su época. Pero, '¿cómo concebir esta democracia francesa?' ”.

I. EL RETRATO DE FRANCIA TAL COMO ES

En el primer capítulo “El diagnóstico”, V.G.E. esboza el retrato de la Francia de hoy en día.

Nota el presidente que “a los franceses de hoy, les cuesta trabajo entender la sociedad en que viven”. En efecto, las transformaciones rápidas que se dieron a partir de 1950 se tradujeron en progresos múltiples, pero también dieron lugar a problemas nuevos; para asimilar los primeros y resolver los segundos, la opinión necesita una explicación global que “las ideologías clásicas” no pueden proporcionarle; de ahí un desconcierto aparente o latente en la nación.

Las ideologías tradicionales, el marxismo y el liberalismo clásico, son hoy en día teorías insuficientes —estima el presidente—, “porque simplifican demasiado los hechos, y más aún porque desconocen la realidad humana”. Este es el tema del capítulo II, “*Los límites de las ideologías tradicionales*” en el que, después de un análisis brillante —pero, a nuestro parecer, algo rápido— de dichas teorías, V.G.E. propone sustituirlas por un método más moderno.

En cuanto al marxismo, el presidente apunta que aportó “su parte de verdad”; en efecto, frente a la ideología de los “burgueses conquistadores” del siglo XIX y gracias “al método de análisis digno de admirarse de su fundador”, es indudable que “el marxismo, en su época, asumió un papel de *démystification* e investigación: ayuda a las sociedades industriales de la Europa del oeste a analizarse mejor y empujó a la clase obrera de dichas sociedades a conquistar sus derechos legítimos”. Pero —añade— al transcurrir el tiempo, las insuficiencias se hicieron evidentes; por ejemplo, su tesis central “según la que la colectivización de los medios de producción suprime la explotación del hombre por el hombre, está en contradicción con una suma de experiencias extranjeras, cuyo balance manifiesta su monótona extensión”. Concluye V.G.E. que si bien el marxismo desempeña todavía un papel importante en la vida política e intelectual francesa, en cambio, “ya no ayuda a entender nuestra sociedad en lo que tiene de novedoso”.

Por otra parte, el presidente reconoce que le debemos al liberalismo clásico una parte decisiva de nuestro progreso, pero no deja de subrayar que “no da cuenta de la realidad social contemporánea... Nos informa

de manera incompleta sobre las aspiraciones de nuestros conciudadanos, de este hombre total y contradictorio, aspirando a la vez a la seguridad y a la aventura, al confort material y al humanismo, a la libertad y al orden”. En resumidas cuentas, necesitamos otro método “que nos sirva de guía para edificar la sociedad de mañana”: será el método “antropocéntrico” que se apoya en dos principios:

- “la actividad creadora es el origen del desarrollo económico;
- el hombre tiene la capacidad política y social de opinar, concreta y frecuentemente, sobre la organización de la sociedad en que aspira a vivir. Ésta debe ser una sociedad de responsabilidades, que exprese la capacidad del individuo para participar en la definición de su universo social”.

Queda claro que este método más moderno no debe fundarse en el análisis del mecanismo económico, sino en la “necesidad” del hombre.

II. LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN GUIAR LA ACCIÓN

La característica primera de un esbozo de sociedad radica en el lugar que atribuye al hombre y en la relación que establece entre el individuo y la colectividad. Pero, el individuo no es un átomo flotante en el vacío. ¿Cuál espacio le será reservado en la sociedad? Contesta el presidente: “Nuestra sociedad, *en vez de aceptar ser dividida en fracción a o en grupos, dominantes y dominados*, debe tender a realizar su unidad mediante la justicia. Constituirá una comunidad de hombres libres y responsables. Será una sociedad de comunicación y de participación.”

No cabe duda: en contrapunto con la entristecedora imagen de la sociedad de consumo, la futura sociedad “giscardiana” despierta nuestro interés y simpatía.

El capítulo III expone y desarrolla el primer principio enunciado, “Hacia la unidad mediante la justicia”. “Nuestra sociedad no podrá reconciliarse completamente con ella misma mientras subsistan las antiguas divisiones.” Ello no significa —precisa el autor— que esta sociedad deba ser nivelada y uniforme, sino que realice un “*effacement*” (el término “desvanecimiento” traduce más o menos la idea) de las clases, que reduzca la “separación social máxima”; objetivo que la actual sociedad francesa sólo logrará mediante esfuerzos continuos.

¿Sería utopía perseguir la realización de “una sociedad más unida”? De ninguna manera, contesta V.G.E., puesto que “la desaparición progresista

de las diferencias de clase es uno de los resultados fundamentales de la evolución histórica de las sociedades de tipo occidental... y, he aquí el hecho: la realidad social de Francia es la de una sociedad en vía de unificación, mediante la acción de tres factores que son la elevación del nivel de vida, la educación y la información”.

El presidente dedica varias páginas a exponer y demostrar la realidad de esta “evolución en curso”, a partir de la existencia de “un inmenso grupo central, de delineaciones poco acusadas, ...centro sociológico de nuestra nación”, nuevo y móvil, que engloba los trabajadores manuales, obreros especializados, capataces, técnicos y puestos de dirección ejecutiva, realizándose así, sin demarcaciones precisas, una amplia síntesis social, desde el proletariado industrial hasta la burguesía... La imagen nos parece optimista en cierta medida, pero no del todo despegada de la realidad.

Prosiguiendo su exposición, V.G.E. indica que una colectividad humana consciente, en una evolución hacia la unificación, debe conducir ella misma esta evolución, “sin contar para nada con el movimiento de las cosas, y fijarse como objetivo la justicia en un espíritu de solidaridad. Y añade: “la justicia consiste en eliminar la miseria, suprimir los privilegios y luchar contra la discriminación”, ...así como en determinar “la amplitud socialmente justificada de las diferencias entre las situaciones individuales en el interior de una misma sociedad, en una época determinada”, punto que desarrolla con un innegable sentido de generosidad y enfoque de humanista.

El capítulo IV versa sobre el segundo principio enunciado, el de “una comunidad de hombres libres y responsables”. Estima el autor que la sociedad francesa está fundada en el desarrollo individual y que el sentimiento del valor del individuo y el amor a la libertad son las dos primeras características de la cultura nacional; por lo que, subraya V.G.E. toda organización social basada en la noción de masa se opone a la evolución deseada por la sociedad francesa, evolución que consiste en dar un contenido siempre más amplio a la libertad individual, es decir a las libertades fundamentales y a las de la vida privada y profesional.

En segundo lugar, el presidente subraya que también “nuestra sociedad está fundada en la responsabilidad del individuo”, lo que pone a plena luz el derecho a la iniciativa del ser humano, que la educación, orientación y aprendizaje deberán desarrollar más ampliamente. Concluye: “Nuestra sociedad democrática se esforzará en fortalecer, para con todos sus miembros, el deseo y la capacidad de ser responsables, y les proporcionará los medios apropiados”; ello implica que se examinen nuevamente

numerosos aspectos de la vida colectiva: educación familiar, escolar y profesional, trabajo y promoción, funcionamiento de los sistemas sociales de seguridad y organización de la vida cotidiana.

“*La sociedad de comunicación y de participación*” es objeto del capítulo V. Esta nueva sociedad tenderá a realizar una doble superación: sustituir la cantidad por la calidad y el aislamiento del individuo por la expresión y la participación comunitaria, mediante “cuatro orientaciones concretas”, relativas a la política del urbanismo, la reforma de la administración, la evolución de la empresa y el papel de las asociaciones. “Se trata —subraya el autor— de volver a encontrar al hombre en la ciudad, la administración, la empresa y mediante las asociaciones; se trata de volver a crear comunidades humanas.”

III. EDIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD DE COMUNICACIÓN Y DE PARTICIPACIÓN, CUYA PIEDRA CLAVE ES EL RESPETO A LAS LIBERTADES

“Toda reflexión sobre la sociedad implica una reflexión sobre el poder. Una sociedad de libertades democráticas requiere una estructura pluralista del poder. Pero dicho pluralismo no debe ser tan sólo político: debe ser total.”

Las consecuencias de esta afirmación se analizan en los capítulos VI, “*Pluralismo y libertad*”, y VII, “*Patrimonio y libertad*”.

Una sociedad auténticamente democrática debe ser íntegramente pluralista. La estructura pluralista del poder político supone, es obvio, la pluralidad de los partidos y, sobre todo, la distinción efectiva de los poderes del Estado y la realidad del poder local, especialmente del comunal (municipal), factores que figuran desde hace tiempo en la vida pública de Francia. En cuanto al sector de la economía, y principalmente respecto del problema de la nacionalización, V.G.E. matiza con sutileza su opinión en esencia, estima que no se debe abusar de la nacionalización, arma de dos filos: al multiplicarse las nacionalizaciones, todas las empresas importantes se concentran en mano del poder político, lo que, lejos de reforzar la democracia, la debilita fatalmente. Para evitar la constitución de grandes monopolios, el presidente propone contrapesos, tales como la competencia, el sindicalismo, el consumo consciente y organizado y el control de la colectividad.

En fin, estima que la libertad, para ejercerse en la seguridad, debe acompañarse con la posesión de un patrimonio, pues cada individuo se siente más libre cuando posee un haber. Y, concluye, “la democracia

francesa debe reconocer y establecer el derecho individual a la adquisición de un patrimonio social”.

IV. LA FUTURA ORGANIZACIÓN DE LOS PODERES EN LA DEMOCRACIA FRANCESA

En los último cinco capítulos de su estudio, el presidente V.G.E esboza la organización de los poderes que estima deseable establecer en la sociedad francesa, en un futuro a corto y mediano plazos.

En materia de “conducción de la economía y del desarrollo social” (capítulo VIII), el presidente subraya qué progresos quedan por realizarse “para asegurar a la colectividad la dirección efectiva de su evolución económica; este esfuerzo de regulación supone, en una democracia pluralista, la competencia y el funcionamiento del mercado”.

Especialista prestigioso en materia de economía —fue ministro de Economía y Finanzas Públicas durante nueve años, de enero de 1962 a enero de 1966, y de junio de 1969 hasta su elección— el presidente de la República se disculpa por tener que abordar un dominio tan arduo como el económico, pero de primera importancia, por situarse “en el centro de la vida social”.

Al oponer la *planificación flexible*, “al estilo francés”, con la *planificación autoritaria*, demuestra la superioridad de aquélla para una sociedad democrática que desea asumir la dirección de su economía, mediante el procedimiento de corregir y completar los potentes mecanismos automáticos del mercado que regulan el funcionamiento básico de la economía. Así conducida, la economía francesa tendrá dos objetivos: asegurar el pleno empleo y luchar contra la inflación.

Por su parte, “*el nuevo crecimiento*” (capítulo IX) del país deberá ser más equitativo, mejor adaptado a los nuevos mercados mundiales, más económico y moderado; en fin, será más útil, pues se empleará más eficazmente en lo concerniente a los bienes de consumo individuales, a las grandes instituciones sociales (educación, salud, urbanismo) y para establecer cierto control sobre el desarrollo de la ciencia y sus aplicaciones.

“*Libertad, orden y seguridad*” (capítulo X). En una sociedad fundada en el pluralismo —subraya V.G.E.— existe inevitablemente un riesgo de enfrentamiento y desorden; de ahí la necesidad de la paz y de la tolerancia, de la seguridad y del orden, asegurados mediante la autodisciplina, pues así “la sociedad democrática defenderá su propia libertad”.

“Una democracia fuerte y apacible” (capítulo XI) no se concibe “sin instituciones políticas representativas y organizadas”. Un Estado auténticamente democrático supone elecciones libres y periódicas, así como la existencia de una oposición que se exprese con libertad y que tenga la posibilidad de asumir un día de gobierno. Un Estado pluralista no es un poder arbitrario, pero el funcionamiento de las instituciones políticas debe asegurar la estabilidad y eficacia que son indispensables para la vida democrática.

Enseguida, con realismo y habilidad, el presidente evoca el fenómeno específico que caracteriza hoy en día la vida política en Francia: las dos grandes tendencias del electorado hacia las ideologías liberal y socialista por partes casi iguales (recordemos que Valéry Giscard d’Estaing fue electo por el 50,80% de los sufragios expresados, mientras el candidato socialista, François Mitterand, reunía el 49,19%; el margen de ventaja de aquél era, pues, sumamente reducido). Estima el presidente que el “problema esencial” no es de índole institucional —en efecto, la Constitución de 1958 asegura la estabilidad del ejecutivo (al quitar al legislativo el exagerado predominio que le daba la Carta de 1946), tanto en su letra como por la práctica que viene recibiendo desde hace 21 años—, “sino que procede del carácter inútilmente dramático que el debate político reviste en nuestro país”. Ciertamente —prosigue— la vida democrática es un debate y una competencia; pero éstos no deben poner en tela de juicio el acuerdo fundamental relativo a los principios de organización de la vida social; y, sin embargo, en Francia, debate y competencia tienden a analizarse como el choque entre dos concepciones opuestas de la sociedad, “como este combate mitológico de las Gorgonas y las Medusas, el del bien y del mal...” ¿Cómo poner fin a este estado de divorcio ideológico, a esta “dramatización” de la vida política que ayuda a los adversarios del pluralismo y acredita la idea de que lo que divide a su sociedad francesa es más fuerte que lo que la une? V.G.E. propone *su solución*, que implica el rechazo de toda ideología colectivista: “aquí surge la tarea histórica que incumbe a todos los partidarios sinceros del pluralismo: la de hacer irreversible la opción del pueblo francés a favor de una estructura pluralista de los poderes y de la sociedad... Es por ello que deseamos una mayoría unida por una ardiente convicción. . . , para asegurar el éxito de la opción decisiva”.

Para el Presidente, “la opción decisiva” que espera de la nación francesa es la del liberalismo político. En realidad, evocaba así a corto plazo, las elecciones legislativas de marzo de 1978 (grupo mayoritario que sostiene la política del Gobierno: 59,06% de los escaños; izquierda: 40,94%) y, a

plazo más largo, las elecciones presidenciales que se celebraran en 1981; pues algún tiempo después de publicarse y difundirse la obra que reseñamos se rumoreó la probable intención de V.G.E. de solicitar un segundo mandato.

“*La democracia francesa en el mundo*” (capítulo XII). La sociedad democrática —subraya el Presidente— no puede satisfacerse sólo con resolver los problemas de los franceses y descuidar los del país, sino que debe “confirmar y afirmar el lugar y el papel de Francia en el mundo”. La acción de la democracia francesa de mañana, como la de hoy, se regirá por una voluntad afinada de independencia y por la práctica de la solidaridad y cooperación internacionales.

CONCLUSIÓN: “UNA AMBICIÓN PARA FRANCIA”

A imagen del libro, esta conclusión es la de un hombre político de amplia visión, humanista convencido... y optimista.

Subraya el autor que “el proyecto de democracia francesa” que propone no está “en los antípodas del colectivismo”; tampoco es un “proyecto liberal clásico, tal como lo soñó la sociedad norteamericana, y que todavía expresa...”, sino que se emparenta con el futuro modelo europeo de sociedad, “modelo no denominado”, pero que va configurándose a través de sus variantes nacionales, en esta superficie reducida en la que germinó una cierta idea del hombre, de su medida, razón y aspiraciones, para “emprender un largo periplo”.

Optimismo, generosidad, sentido de la solidaridad y tendencia a desvanecer divergencias caracterizan este deseo de devolver al individuo un universo menos deshumanizado que aquel en que vivimos hoy en día.

El futuro dirá cuál destino los franceses darán al proyecto de democracia francesa que les propuso un estadista de buena voluntad.